

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, UN DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL Y SE IMPLANTAN ESTAS ENSEÑANZAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que las Comunidades Autónomas deben establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en la misma.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación modificó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación e introdujo una. se produce una nueva distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que modifican sustancialmente lo establecido, por ejemplo, Estableció que las enseñanzas mínimas requerirán el 50% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial como es el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye la competencia propia sobre la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades a la Comunidad Autónoma del País Vasco. En uso de dicha competencia, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación (actualmente Departamento de Educación) aprobó el currículo correspondiente a los dos ciclos en que se ordena la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Euskadi y publicó el DECRETO 237/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 15 de enero).

La nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, ha introducido cambios en el enfoque pedagógico de todas las etapas de la educación que, en lo que respecta a la Educación Infantil, obligan a la publicación del presente decreto que conecte esta etapa educativa con la Educación Básica.

El presente decreto forma parte de una oportunidad para todo el sistema educativo de actualización pedagógica y de impulso hacia nuevas metas en coherencia con una demanda social de constante mejora de la calidad del sistema educativo

Por ello, este Decreto contempla todos los aspectos relacionados con la incorporación del niño y de la niña al sistema escolar, poniendo especial énfasis en el bienestar del niño y de la niña, en la relación con el entorno natural, estableciendo las bases para lograr a lo largo de toda la educación hasta la vida adulta el pleno desarrollo de las competencias clave de la persona.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un



proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

La consulta se debe referir a los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, se pretende dar cumplimiento al citado trámite de consulta previa a la elaboración de la disposición de carácter general, a los efectos de que la ciudadanía y demás entidades afectadas por la norma tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Se establece un plazo de diez días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de iniciación que regulan los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 79/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

RESUELVO

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general de Decreto, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y se implantan estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.- La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este Decreto en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria- Gasteiz, a 11 de abril de 2022

JOKIN BILDARRATZ SORRON
CONSEJERO DE EDUCACIÓN